

ORDEN de 20 de abril de 2010, por la que se resuelve estimar la solicitud de integración del Archivo Histórico Viana en el Sistema Andaluz de Archivos.

Mediante solicitud presentada el 13 de abril de 2010, don Juan José Fernández Primo Jurado, Director del Archivo Histórico Viana, solicitaba la integración en el Sistema Andaluz de Archivos del Archivo Histórico Viana.

Recibida la solicitud en la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas órgano instructor del procedimiento, se ha comprobado que reúne los requisitos exigidos y se acompaña de los documentos preceptivos, tal y como recogen, respectivamente, los artículos 3 y 4 de la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se regula el procedimiento para la integración de archivos de titularidad privada en el Sistema Andaluz de Archivos.

Valorada la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Orden reguladora, la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental propuso su estimación en base a las siguientes consideraciones:

a) La adecuación de las dependencias que albergan el archivo, idóneas para garantizar la preservación de los fondos documentales, con un horario que permite el acceso y servicio al público.

b) Que el Archivo está atendido por archivero o archivera con formación profesional específica y dotado de personal que garantiza el cumplimiento de sus funciones reglamentarias.

c) La contribución de la integración al acrecentamiento y enriquecimiento del Patrimonio Documental Andaluz, por la singularidad e importancia de los fondos constitutivos del Archivo.

d) El tratamiento archivístico aplicado a los fondos, existiendo trabajos de organización y descripción.

e) La idoneidad de los servicios que presta el Archivo a la comunidad investigadora y a los ciudadanos en general.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas de conformidad con las disposiciones citadas, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y artículo 7.1 de la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se regula el procedimiento para la integración de archivos de titularidad privada en el Sistema Andaluz de Archivos.

RESUELVO

Primero. Estimar la solicitud de integración en el Sistema Andaluz de Archivos del Archivo Histórico Viana.

Segundo. Notificar la presente Resolución de forma individual a la interesada conforme a la legislación vigente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de abril de 2010

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

ORDEN de 23 de abril de 2010, por la que se autoriza la creación de la Colección Museográfica de Gilena (Sevilla) y se acuerda su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

El Ayuntamiento de Gilena solicitó el 28 de diciembre de 2008 la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía del Museo de Arte e Historia de Gilena, mediante escrito presentado en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento interesado y tras visita de inspección de los servicios técnicos de la Delegación Provincial de Cultura de Sevilla a las instalaciones para comprobar su adecuación al proyecto presentado y a la normativa vigente, se emite informe favorable de viabilidad.

La Comisión Andaluza de Museos emitió, en sus reuniones de 29 de junio de 2009 y 8 de abril de 2010, sendos dictámenes en los que se pronuncia por su autorización e inscripción como Colección Museográfica y por el cambio de denominación, lo que se acepta por el Ayuntamiento interesado al prestar su conformidad a la propuesta de Orden que le fue notificada el 16 de abril de 2010.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de museos y colecciones museográficas de Andalucía y del artículo 8 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre,

DISPONGO

Primero. Se autoriza la creación de la Colección Museográfica de Gilena (Sevilla), de titularidad municipal, y se acuerda su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. La Colección Museográfica se ubica en la Plaza Virgen de los Dolores, núm. 3, en Gilena, teniendo como sede un edificio de propiedad municipal, adecuadamente recuperado para su uso museístico.

Tercero. Los fondos fundacionales, sin perjuicio del derecho de propiedad o de otros derechos que puedan corresponder a terceros en relación a los mismos, están constituidos por bienes de carácter arqueológico y artístico, éstos últimos provenientes fundamentalmente de la producción del artista local Francisco Maireles Vela.

Cuarto. Los fondos museísticos que integren la Colección Museográfica de Gilena tendrán la consideración de bienes de catalogación general. Deberá garantizarse la protección y la conservación de los bienes culturales que integran sus fondos fundacionales o futuros, así como la exhibición ordenada de los mismos y su accesibilidad en las condiciones legalmente previstas.

Quinto. En la percepción de derechos económicos por la visita pública deberá, en todo caso, aplicarse el principio de igualdad entre las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, así como garantizar el acceso gratuito en los días y fechas establecidos en la legislación de museos y colecciones museográficas de Andalucía.

Sexto. La Colección Museográfica de Gilena deberá elaborar y remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre.